



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3238.

RECTIFICACION.

En el extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de diciembre último, inserto en el *Boletín oficial* número 3230, se continuó equivocadamente la fecha de 31 de diciembre de 1852, debiendo ser la de 31 de julio de 1853.

Artículo de oficio.

(Número 366.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Imprentas.— *En la Gaceta de Madrid* número 241 correspondiente al día 29 de agosto anterior se halla inserta una real orden expedida con fecha 27 del mismo por el ministerio de la Gobernación del Reino, cuyo tenor es el siguiente:

Los enemigos de la paz de España, no

encontrando en nuestro noble suelo elementos dispuestos á quebrantar diariamente las leyes del decoro y ofender lo que aquí se venera casi como un culto, han buscado en extrañas tierras plumas que sirviesen á sus criminales propósitos; y de algun tiempo á esta parte véense con indignacion artículos de un periódico inglés titulado *The Times*, cuyo único y torpe objeto parece ser el de vulnerar y escarnecer sistemáticamente los objetos mas caros á los españoles. Semejante escándalo no puede tolerarse por mas tiempo. El público decoro lo reprueba; el sentimiento monárquico del pais lo rechaza con horror; la libertad misma se averguenza de él como de un espectáculo repugnante que viene á mancillar y comprometer su hermosa causa. Ponerle inmediatamente coto, y ponerse de una manera pública y solemne que atestigüe en todo tiempo cuán vivo es en España el estímulo de la dignidad nacional ofendida, no es ya solo cumplir con un alto deber de gobierno, es tambien satisfacer una grande y generosa aspiracion, sin la cual en vano se pediria respeto á los poderes constituidos, estabilidad y reposo á los Estados.

En virtud de estas razones, que me ha cabido la honra de elevar al soberano conocimiento de S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que no se permita en España, sus islas y posesiones adyacentes, y dominios de Ultramar la entrada, circulacion y lectura del periódico inglés titulado *The Times*; cuya medida se hará igualmente extensiva á cualquier otro diario ó publicacion extranjera que incurriese en la misma falta de consideracion á los altísimos objetos que esta nacion católica y monárquica por escelencia viene venerando hace siglos, por ley, por gratitud, por instinto, y hasta por un sentimiento caballeresco, propio y digno de la noble raza española.

De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de agosto de 1853.—Egaña.—Sr Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial encargando á los alcaldes de los pueblos de esta provincia vigilen con el celo que les distingue el puntual cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta real orden. Palma 5 de setiembre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfla.

(Número 367.)

Comercio.—Circular.—*El Exmo. Señor ministro de Fomento con fecha 23 del mes próximo pasado me comunica la real orden siguiente:*

Necesitando este ministerio tener noticias del resultado de la cosecha de cereales en el presente año para adoptar medidas de precaucion caso de que hubiere sido insuficiente, y para poder contestar á los gobiernos extranjeros que tratan de pedir á nuestro suelo las subsistencias que á otros paises ha negado la Providencia, Su Magestad la Reina ha tenido á bien disponer que á la posible brevedad informe V. S. sobre el resultado de la cosecha de cereales en esas islas en el presente año, especificando si hubiere existencias del anterior, y si podrá exportar ó necesitara importar para su consumo. Para evacuar este

informe oirá V. S. á los ayuntamientos y junta de agricultura, advirtiéndoles el objeto de estos datos, en los cuales deberá tomarse por unidad de peso y medida la arroba y fanega castellana. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1853.—Esteban Collantes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de todos los ayuntamientos de la misma den el debido cumplimiento á lo que se previene en la preinserta real orden, remitiéndome en el término de ocho dias noticia exacta del resultado que haya tenido en los respectivos pueblos la cosecha de cereales en el presente año, especificando si hubiere existencias del anterior, y teniendo presente deberá tomarse por unidad de peso y medida la arroba y fanega castellana. Palma 5 de setiembre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfla.

(Número 368.)

Vigilancia.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán practicar las diligencias convenientes en averiguacion del paradero de Miguel Gomila, hijo de Miguel y de Agueda Sintes, natural de Alayor en Menorca, vecino de Artá, soltero, jornalero, de edad de 75 años reclamado por el señor juez de primera instancia del partido de esta ciudad por habersele aprehendido en su casa 73 libras de tabaco hoja del pais. En caso de ser habido procederán á su captura y lo remitirán á disposicion del citado señor juez de primera instancia de esta capital. Palma 5 de setiembre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfla.



(Número 369.)

Don Melchor Zorrilla, juez de primera instancia de la villa de Inca y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer pregon y edicto á

Bartolomé Rebasá (a) Botilla, natural de Bugar y vecino de Campanet, exhorto y encargo á cualquiera autoridad ó particular que le viere, asegure su persona y la remita luego á este tribunal á los efectos convenientes, para cuyo fin van á continuacion la filiacion y señas de dicho procesado, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en el robo de dinero y otros efectos, ejecutado en la bodega de D. Miguel Amer de esta vecindad, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí á fin de dar el curso correspondiente á la causa y defenderse á su tiempo de la culpa que contra él resultare; que si lo hiciere será oido y guardada su justicia, y en su rebeldia proseguiré en la misma como si estuviere presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren se harán y notificarán en los extrados de este tribunal, que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que venga á noticia de todos y del susodicho Bartolomé Rebasá (a) Botilla, mando pregonar y fijar el presente. Dado en Inca á 30 de agosto de 1853.—Melchor Zorrilla.—Por su mandado, Bernardo Roca, escribano.

Filiacion y señas del procesado.

Bartolomé Rebasá (a) Botilla, hijo de Miguel y de Catalina Pascual, natural de la villa de Bugar y vecino de Campanet, de edad de 30 á 35 años, estatura, nariz y boca regular, pelo castaño, ojos melados, cara delgada, color moreno, barba cerrada, vestido al estilo de Campanet, sin ninguna seña particular.

(Número 370.)

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LAS BALUARES.

Con arreglo á lo que se previene en la regla 15 de la circular de las direcciones

generales del Tesoro y contabilidad de Hacienda pública de 5 de julio último, quedará abierto el pago de las clases pasivas en el dia de mañana.

Lo que se avisa por medio del Boletín oficial y demas periódicos de esta capital, para conocimiento de los interesados, á quienes se encarga no demoren su presentacion, evitando así el perjuicio que otro caso pudieran sufrir, en observancia de la regla 17 de la citada circular.—Palma 6 de setiembre de 1853.—Francisco de Aguilera.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de julio de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	3	18	»
Cebada id.	1	16	»
Centeno id.	1	10	»
Maiz id.	3	6	»
Garbanzos id.	4	16	»
Arroz, arroba	1	12	»
Aceite, cuartan	1	10	»
Vino, cuartin.	1	18	»
Aguardiente idem.	4	10	»
Vaca, libra.	»	6	»
Carnero id.	»	6	»
Tocino id.	»	8	»
Trigo candeal, cuartera.	4	4	»
Habas id.	3	»	»
Habichuelas id.	6	2	»
Guijas id.	3	4	»
Leña, quintal.	»	5	»
Carbon id.	1	6	»
Algarrobas id.	1	»	»
Almendron id.	17	14	»
Queso id.	14	15	»
Lana id.	20	»	»

Palma 1.º de agosto de 1853.—El alcalde, José Antonio Togores.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES

DE LAS ISLAS BALEARES.

Mes de enero de 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo tres mil cuatrocientos cincuenta y seis reales veinte y ocho mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	3456 28
Idem ingresados en este mes por productos generales.	846
Idem de instruccion pública	732 3
Idem de beneficencia.	27729 24
Total cargo rs. vn.	32764 24

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
CAPITULO 1.º—Administracion provincial.			
Art. 3.º Satisfechos por comisiones especiales.	500	»	500
Art. 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.	200	»	200
CAPITULO 2.º—Instruccion pública.			
Art. 4.º Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza.	»	311 34	311 34
CAPITULO 3.º—Beneficencia.			
Art. 4.º Idem por obligaciones del hospital de Mallorca.	3947 10	18093 27	22044 3
Art. 3.º Idem por las de la casa de expositos de Mallorca y sus hijuelas de Ciudadela é Iviza.	2818 19	1287 16	4406 4
Total data reales vellon	7465 29	19693 6	27159 4

RESUMEN.

Importa el cargo.	32.764 24
Idem la data.	27.159 4
Saldo ó existencia para el mes siguiente.	5.605 20

De forma que importando el cargo treinta y dos mil setecientos sesenta y cuatro rs. veinte y un mrs. vn. y la data veinte y siete mil ciento cincuenta y nueve rs. un mrs. vn. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de cinco mil seiscientos cinco reales veinte mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del mes de febrero. Palma 31 de julio de 1853.—El depositario de los fondos provinciales interino, Juan Rubert.—Está conforme.—El interventor, José Font.—V.º B.º —P. A. del Gobernador.—E. V. P. D. C. P.—Puigdorfila.

Imprenta Balear, á cargo de D. Francisco de P. Torrens.